



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm, 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamacionese remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Circular núm. 403.

Conclusion.

#### Carcel de Roa.

Para manutencion de 12 presos á 48 mrs. diarios cada uno	6184
Para alquiler de la casa carcel	4000 7784
Para medicinas, alumbrado, paja para las prisiones y composicion de grillos	600

#### Carcel de Salas.

Para manutencion de 12 presos á 48 mrs. diarios cada uno	6184
Para alquiler de la casa carcel	300 7084
Para medicinas, alumbrado, paja para las prisiones, composicion de grillos y limpieza	600

#### Carcel de Sedano.

Para manutencion de 7 presos á 48 mrs. diarios cada uno	3607
Para alquiler de la casa carcel	200 4207
Para medicinas, alumbrado, paja para las prisiones composicion de grillos y limpieza	400

#### Carcel de Villadiego.

Para alimento de 7 presos á 48 mrs. diarios cada uno	3607
Para alquiler de la casa carcel	200 4207
Para medicinas, paja para las prisiones, composicion de grillos y limpieza	400

#### Carcel de Villarcayo.

Para manutencion de 17 presos á 48 mrs. diarios cada uno	8818
Para alquiler de la casa carcel	400
Para medicinas, alumbrado paja para las prisiones composicion de grillos y limpieza	700 9918
Por estancias de presos pobres enfermos cuando en el pueblo donde residen no haya hospital	2000
Para socorro y conduccion de presos pobres transeuntes	30000
	464808

Está rubricado.

### CAPITULO SESTO.

Art. único.—Montes.

Conservacion y fomento de los mismos	59000
Total	59000

Está rubricado

### CAPITULO SESTO.

Artículo único.—Montes.

Personal.

Para el sueldo del Comisario.	42000
Para el de tres peritos agrónomos á 6000 rs. anuales cada uno.	18000

Para el de siete Guardas mayores á 4000	28000
	58000
Material.	
Para la correspondencia oficial de Comisario.	4000
Total	59000

Está rubricado.

**CAPITULO SEPTIMO.**

Artículo único.—Otros gastos.	
Por los que se detallaren en la relacion adjunta.	2136
Total.	2136

Está rubricado.

**CAPITULO SEPTIMO.**

Artículo único.—Otros gastos.	
Por la cuota de 4 rs. anuales que deben satisfacer los 534 Ayuntamientos de la provincia por la impresion en la Corte de los presupuestos municipales segun la Real orden de 11 de octubre de 1844.	2136
Total.	2136

Está rubricado.

**CAPITULO OCTAVO.**

Gastos voluntarios.—Ninguno.  
Madrid 12 de octubre de 1849.—Está rubricado.

**CAPITULO NOVENO.**

Imprevistos.	
Para los gastos que ocurran de esta clase.	44000
Total.	44000

Esta rubricado.

Resúmen general del presupuesto de Ingresos.

Relacion de productos.	Rs. vn.
1.a Productos generales.	
2.a Derechos provinciales de pontazgos, portazgos y barcajes.	464630
3.a Arbitrios establecidos	94796
4.a Instruccion pública.	49939
5.a Beneficencia.	60869 22
6.a Medios de cubrir el déficit.	4203660 42
Total.	4570895

Madrid 12 de octubre de 1849.—Rubricado.

**Relacion núm. 1.**

Productos generales.—Ninguno.

Madrid 12 de octubre de 1849.—Está rubricado.

**Relacion núm. 2.**

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Por el producto de portazgos establecidos.	464630
Está rubricado.	

**Relacion núm. 3.**

Arbitrios establecidos.	
Por el arbitrio de 4 rs. en fanega de sal de la que se consuma en esta provincia.	94736
Está rubricado.	

**Relacion núm. 4.**

Instruccion pública.

Por el total de ingresos destinados á este ramo.	49939
Total.	49939

Madrid 12 de octubre de 1849.—Está rubricado.

**Relacion núm. 5.**

Beneficencia.

	Rs. vn.
Por el total de ingresos destinados á este ramo	65450 22
A deducir.	
Para las contribuciones que correspondan al establecimiento	4518
Líquido producto presupuesto	60869 22

**Relacion núm. 6.**

Medios de cubrir el déficit del presupuesto	
Por el 10 por 100 sobre 4400000 rs. que importa la contribucion territorial impuesta á la provincia	440000
Por igual recargo sobre 350000 que importa la contribucion industrial y de consumos	35000
Por otro recargo de 756529-rs. con 12 mrs. sobre la contribucion de consumos	756529 42
Por importe de las cuotas que deben satisfacer las provincias de Santander, Logroño, Soria Alava Vizcaya y Guipuzcoa para manutencion de presos pobres en la carcel de Burgos pendientes de causa ante la audiencia territorial	2134
Total	4203660 42

Madrid 12 de octubre de 1849.—Está rubricado.

**Otra núm. 404.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de octubre último me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe politico de Sevilla lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio de V. S. fecha 19 de junio último, consultando sobre si el corcho y cortezas curtientes que se estraen en los arbolados, están ó no comprendidos en la Real orden circular de 27 de marzo de 1847, en la que se prohíbe la estraccion y trasporte de maderas de los montes de toda clase sin la correspondiente guia como requisito indispensable para no ser decomisadas con arreglo á ordenanza. En su vista; atendiendo á que encaminada la referida disposicion á evitar todo aprovechamiento fraudulento de los montes públicos, y asegurar la conservacion, fomento y ordenado disfrute de sus arbolados, no se lograria su fin principal si se limitase una precaucion tan necesaria á solo el trasporte de maderas, y se eximiesen de ella la conduccion y tráfico de los corchos, cortezas curtientes y demas productos de los montes que son objeto de especulaciones industriales de importancia, y considerando que el aprovechamiento de dichos productos cuando se egecuta fraudulentamente, faltando á las reglas periciales y prevenciones de la ordenanza, y sin la autorizacion

se requiere, suele acarrear gravísimos daños á los montes. S. M. se ha servido declarar comprendidos en el objeto de la mencionada circular de 27 de marzo de 1847 por los efectos que en ella se espresan, no solo las maderas de los montes de toda clase, sino tambien los corchos, las cortezas que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico; debiéndose solamente exceptuar todos los artículos mencionados cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su introduccion á los pueblos del término á que correspondan, ó sus comuneros respectivos. Y siendo cada vez mayor la necesidad de impedir el aprovechamiento abusivo y desordenado que tantos perjuicios ha ocasionado en los montes públicos, quiere S. M. que V. S. cuide con esmero del exacto cumplimiento de esta disposicion, comunicándola á los empleados del ramo, á los alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas funcionarios á quienes corresponda, y poniéndose de acuerdo con el Intendente de esa provincia á fin de que el cuerpo de Carabineros de la Hacienda coadyuve de la manera conveniente á la mas exacta ejecucion de lo dispuesto. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín para inteligencia del público y cumplimiento por parte de los alcaldes de esta provincia. Burgos 16 de noviembre de 1849.—Francisco del Busillo.

### *Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibicion de esportar la plata y oro amonedado ó en pasta, acordada, como medida transitoria, por Real orden de 19 de junio de 1847, y Real decreto de 30 de junio de 1848, y aprobados ya por el 5 de octubre último los nuevos aranceles de Aduanas, en los cuales no se comprenden los expresados metales entre los géneros de prohibida esportacion, se ha servido la Reina mandar que esa Direccion comunique las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la estraccion de oro y plata amonedado ó en pasta que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1849.—Bravo Murillo. Sr. Director general de Aduanas.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y demas

finos oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la anterior Real orden, para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 15 de noviembre de 1849.—Santiago de la Azuela.

### *Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.*

Consiguiente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército en escrito de esta fecha, para proceder al nombramiento de habilitados para el próximo año de 1850, de las clases de Sres. Gefes y oficiales retirados en la provincia y de reemplazo en el distrito, prevengo que el sábado 13 de diciembre próximo tendrá lugar la eleccion para la clase de retirados en mi casa á las 10 de la mañana, y para la de reemplazo el martes 18 del mismo mes á la propia hora.

Encargo al efecto la asistencia de dichos Sres. á fin de nombrar entre los que concurren la Junta interventora que bajo mi presidencia fiscalice y haga el escrutinio de los votos presentes y ausentes. Previendo no admitiré ningun voto en aquel acto escrito, pues que los Sres. Gefes y oficiales de ambas corporaciones que no puedan concurrir á mi casa por ausencia ó enfermedad, deberán con anticipacion remitirlos asi como los que se hallen establecidos fuera de la capital los entregarán á los Comandantes de canton donde residan para que estos reunidos los remitan á mi autoridad haciéndolo directamente los de los puntos donde no los haya de forma que para el dia 12 de dicho mes se hallen en mi poder.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de noviembre de 1849.—El Brigadier Comandante General interino, Bartolomé de Amat.

Consiguiente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército en escrito fecha de ayer, para proceder al nombramiento de habilitado para el próximo año de 1850, de la clase de Sres. Gefes y oficiales expectantes á revalidacion existentes en este distrito, prevengo que el jueves 20 de diciembre próximo venidero tendrá lugar la eleccion, en mi casa á la hora de las 10 de su mañana.

Encargo al efecto la asistencia de dichos Sres. á fin de nombrar entre los que concurrán la Junta interventora que bajo mi presidencia fiscalice y haga el escrutinio de los votos presentes y ausentes. Previendo no admitiré ningun voto en aquel acto escrito, pues que los Sres. Gefes y oficiales que no puedan concurrir á mi casa por ausencia ó enfer-

medad, deberán con anticipacion remitirlos cerrados asi como los que se hallen establecidos fuera de la capital los entregarán á los Comandantes de canton donde residen, para que estos reunidos los remitan á mi autoridad, haciéndolo directamente los de los puntos donde no los haya, de forma que para el día 18 de dicho mes se hallen en mi poder.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de noviembre de 1849.—El Brigadier Comandante General interino, Bartolomé de Amat.

El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, raices, derechos y acciones pertenecientes á la capellanía que en la villa de Fresnillo de las Dueñas fundó D. Juan Bautista Ortega Dignidad de Dean, que fué de la Santa Iglesia Catedral del Burgo de Osma, y que obtuvo últimamente D. Juan Ortega, presbitero cura que fué del Bosque de Ventosilla, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este mi juzgado, y escribanía del escribano refrendatario, en la inteligencia de que pasados sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar, parándoles entero perjuicio, lo que asi tengo acordado en el expediente instaurado por el procurador D. Victor Sanchez Arribas, á nombre de Gerónimo Garcia y Ramon Lagarto en representacion de sus respectivas esposas Norberta y Valeria Ortega, vecinos de Fresnillo de las Dueñas, sobre la propiedad de los bienes de la indicada capellanía.

Dado en Aranda de Duero á 8 de noviembre de 1849.—Miguel Renedo.—Por su mandado Juan de S. Martin.

## ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las escuelas de La Nuez de Abajo, Santa Maria del Invierno y Rezmondo, dotada la 1.<sup>a</sup> con 300 rs. la 2.<sup>a</sup> con 28 fanegas de trigo, casa y libre de contribucion, y la 3.<sup>a</sup> con 20 fanegas de la misma especie y tambien casa sin pago de contribuciones. Los pretendientes á cualquiera de las tres escuelas dirijan sus solicitudes francas y documentadas en debida forma antes del día 22 del próximo diciembre.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Acaba de publicarse en esta capital una interesante Memoria sobre las aguas minerales de Rubena, escrita por el Dr. D. Bonifacio Gil y Rojas, médico titular de esta ciudad.

La mejor recomendacion que podemos hacer de este escrito, es copiar el juicio crítico que publica la Gaceta Médica de Madrid en su número 475, correspondiente al 10 del presente mes; dice asi:

Investigaciones hidrológicas sobre las aguas ferruginosas de Rubena.

En esta memoria que acaba de ver la luz pública, hace su autor D. Bonifacio Gil y Rojas, filantrópicos esfuerzos para dar á conocer tan útil agente medicinal, acreditando con este motivo su buen juicio y sólidos conocimientos.

Empieza el Sr. Gil por presentar algunas razones en apoyo de la importancia de las aguas medicinales, y á continuacion el verdadero punto de vista en que se las debe colocar rela-

tivamente á la terapéutica. Su modo de discurrir sobre este asunto patentiza una vasta lectura y un juicio crítico aventajado. Ideas altamente filosóficas descuellan en las breves indicaciones que tienen lugar sobre el estudio de los climas, en las cuales comenta muy juiciosamente y con grande acierto los mas respetables AA. que de ello se han ocupado, haciendo despues útiles aplicaciones al de Rubena y proponiendo ventajosos aunque sencillos medios para hacerle mas benigno y salubre.

El estudio de las topografías aparece en seguida como de la mayor importancia: asienta y prueba con sólidas razones que las variadas dolencias que son triste patrimonio de ciertas localidades dependen de la diversidad de terrenos; y despues de describir y clasificar con sencillez y claridad el de Rubena con todas sus circunstancias influyentes sobre la economía de sus habitantes, recorre la historia natural de aquel punto, y enumera los seres mas principales.

Examina con el auxilio de AA. respetables la importancia que en la medicina práctica debe tener en el estado actual de las ciencias la análisis química de las aguas minerales; y emitida su opinion presenta la análisis que ha practicado en las de Rubena, indicando los procedimientos de que se ha valido para conocer en lo posible este agente medicinal.

Descritas tan interesantes circunstancias y dado á conocer el agente medicinal que en medio de ellas ofrece la naturaleza, pasa el autor á esponer las virtudes medicinales de las aguas contra cierto número de dolencias con aquel criterio que es inseparable de una recta observacion y esmerada práctica. Y para prevenir las graves consecuencias de su intempestiva administracion, designa muy minuciosamente no solo los casos en que están contraindicadas, y las precauciones generales que deben adoptarse, sino las particulares que deben tenerse presentes antes y despues de su uso.

Finalmente, despues de señalar la temporada mas á propósito para usar convenientemente dichas aguas, concluye el autor su interesante opúsculo indicando los grandes y constantes esfuerzos que el médico debe hacer, los vastos conocimientos que le es indispensable adquirir, y los medios de que se debe valer, si ha de prestar los auxilios de la medicina al género humano, y contribuir al desarrollo de las ciencias y de las artes.

Para trabajos de esta especie comprendemos que es preciso cultivar con empeño; y gran provecho, no solo los diferentes ramos de la medicina, sino tambien todas sus ciencias auxiliares, y asi lo inculca con el consejo y con el ejemplo el autor del opúsculo de que hablamos.

Tribuimos gustosos á Dr. Gil el mas sincero elogio por el desempeño de su trabajo sobre las aguas ferruginosas de Rubena, y por el cual, asi como por las ofertas de nuevos escritos que intenta publicar, le juzgamos digno no solo del aprecio de todos los hombres amantes del saber, sino tambien de la gratitud del público.

Estan vacantes las plazas de cirujano y Boticario de la villa de Sasamon, y una plaza de médico de nueva creacion. La dotacion del 1.<sup>o</sup> es de 90 fanegas de trigo, y como otras 30 que recoge de los vecinos particulares á quienes aseita en su casa, libre de contribuciones menos la del subsidio, y casa de valde.

La del médico es de 400 ducados y casa para vivir, libre de contribuciones menos la del subsidio.

La de boticario 140 fanegas de trigo por la villa, y le queda el derecho de ajustarse con los pueblos inmediatos. Las demas condiciones estan de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento y las solicitudes se presentarán en la Alcaldía del mismo hasta el día 25 de diciembre próximo en que se proveerán. Sasamon 10 de noviembre de 1849.—El Alcalde Nicolas Herrero.